

DECRETO N° **0058** DE 2014

Por el cual se declara la Situación de Calamidad Pública y se reconocen afectaciones en las comunas 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, producidas por el vendaval del 12 de abril de 2014.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y en especial las conferidas por los artículos 14, 28, 57, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el día 12 de abril de 2014 se procedió a realizar un recorrido por las comunas 1 y 2 de la ciudad de Bucaramanga, las cuales fueron azotadas por unos fuertes vientos originados en la transición de la primera temporada seca del año 2014 a la temporada de lluvias del primer semestre del año, la cual produjo en la tarde del sábado 12 de abril, una tormenta seca con fuertes vientos que debieron oscilar en el rango de los 40 a 60 kilómetros por hora, y que afectaron las zonas habitadas que ya se han mencionado.

Las Comunas 1 y 2 de la ciudad están compuestas mayormente por viviendas de estrato 0, 1 y 2, y en algunos casos estrato 3, sin embargo aquellas que tienen procesos constructivos deficientes en sus cubiertas, sufrieron los embates de los vientos que destecharon algunas de estas viviendas que en la mayoría de los casos están construidos con láminas de zinc y eternit y en otros casos estos vientos hicieron que materiales como ramas, y pequeños objetos fueran arrastrados y que con la velocidad aplicada por el viento se convirtieran en objetos contundentes que causaron averías en alrededor de quinientas (500) viviendas en estas dos comunas de la ciudad, que conllevó a que varias familias que no cuentan con recursos para superar estas situaciones realizaran solicitudes de ayuda a la administración municipal.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento a los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política

Que de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional del riesgo de desastres, se establece el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por calamidad pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la



población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que se hace necesario para la atención, rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por la Calamidad, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, establece: "DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA: Los Gobernadores y Alcaldes previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital ó Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la Declaratoria de Desastre."

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios para la declaratoria de Desastre y Calamidad Pública los cuales son:

"1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico"

Que el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, creado mediante Decreto Municipal N°158 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día 14 de Abril de 2014, dio su concepto favorable para la declaratoria de "CALAMIDAD PÚBLICA" y se proceda a verificar la situación de las familias que señalan ser damnificadas por el



0058

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

evento de 12 de abril de 2014, de la cuales se elaborara una base de datos que servirá como insumo para la entrega de ayudas humanitarias y materiales para la recuperación de estas familias del Municipio de Bucaramanga.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, formularán y Coordinarán el Plan de Acción Especifico para la Recuperación de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los Miembros del Consejo junto con las instancias y dependencias de todo orden así como las empresas del sector privado a quienes se les asignaran las responsabilidades mediante este documento.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública y reconocer afectación en las comunas 1 y 2 del Municipio de Bucaramanga, por el término de tres (03) meses a partir de la publicación del presente acto, para la atención inmediata a la población afectada por el vendaval ocurrido en dichos lugares, por fuertes vientos originados en la transición de la primera temporada seca del año 2014 a la temporada de lluvias del primer semestre del año en la ciudad de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Bucaramanga, con el apoyo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, elaboraran el Plan de Acción Especifico dando cumplimiento a los lineamientos dados por la Constitución y la ley 1523 de 2012. El resultado y la evaluación del Plan de Acción Especifico, será remitido por el Municipio a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Contraloría General de la República.

ARTICULO TERCERO: Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, será ejecutado por todos los miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTÍCULO CUARTO: La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la ley 1523 de 2012, régimen especial para situaciones de desastres y calamidad pública.

PARAGRAFO: Control Fiscal. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior, se someterán al control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 y demás normas que la modifiquen.

ARTICULO QUINTO: Normatividad. En el Plan de Acción Especifico que apruebe el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos,



Handwritten signature and initials.

0058

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación y reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración y destinación de donaciones y otras medidas, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y las demás contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Bucaramanga a **21 ABR 2014**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde de Bucaramanga

Proyecto: Revisó
Fredy Riquelme Casas - Coordinador Oficina Gestión del Riesgo y Desarrollo del Municipio *FR*
Revisó aspectos jurídicos:
Carmen Cecilia Sanjaca Agudelo - Secretaria Jurídica
Rosa María Vilamizar Ortiz - Asesor - Secretaria Jurídica *pp*